



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Jesús Javier Daza Caballero.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Poner en Conocimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00205-00
Sentencia:	del 8 de marzo de 2019

Medimás informó a esta Unidad Judicial que dio cumplimiento al fallo de tutela emitido el 8 de marzo de 2019 y en consecuencia solicitó:

“La INEJECUCIÓN Y/O INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA y ARRESTO, *impuesta al Dr. ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO y al Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, petición sustentada de acuerdo a los argumentos esbozados anteriormente, aunado a lo anterior se ha demostrado que la EPS ha desplegado esfuerzos importantes, idóneos y suficientes para superar el escenario de infracción al derecho fundamental vulnerado, conforme a lo indicado por el área encargada de la entidad.*

DAR aplicación al debido proceso Artículo 29 de la C.P. y al Artículo 176 del C.G.P., que ordenan apreciar las pruebas y argumentos en conjunto.

*Una vez el juzgado decida favorablemente la solicitud, respetuosamente solicitamos los oficios dirigidos a las autoridades competentes **POLICIA NACIONAL** para que se den por enterado de la inaplicación de la orden de **MULTA Y ARRESTO**, y oficiar la oficina de cobro persuasivo de la rama judicial para que ordene el archivo del proceso iniciado por esa entidad.*

*En caso de que el juzgado haya librado oficios y compulsas de copias a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, solicitamos informar a esta entidad la cancelación de esta.*

*En consecuencia, se solicita respetuosamente, decrete el **CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.”*

Por su parte el accionante, mediante escrito radicado el 12 de marzo del cursante, alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida pese a la sanción por desacato proferida el 19 de noviembre de 2019, y manifestó que se ha comunicado con servidores del área jurídica de Medimás EPS, quienes le han informado que no tienen conocimiento de la presente acción de tutela.

En razón de lo anterior, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, el escrito allegado por Medimás EPS el día 18 de diciembre del 2019.

SEGUNDO. REQUIERASE al señor Jesús Javier Daza Caballero - accionante, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, sobre el acatamiento a la sentencia adiada el 8 de marzo de 2019, **aclarando cuál calificación de origen** de las patologías que padece: *DX F33X trastorno depresivo recurrente, DX F411 trastorno de ansiedad generalizada, DX F432 trastorno de adaptación, DX R521 dolor crónico intratable, DX F322 episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos y dolor crónico*, **está pendiente por decidir, teniendo en cuenta que Medimás, en el escrito que se transcribe a continuación, informó que dio cumplimiento a lo ordenado:**



Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2019

Señor (a)
JESUS JAVIER DAZA CABALLERO
CC 13391285
Dirección: MZ 8 LT 3 BR CUCUTA 75
Tel. 3124275327
Cúcuta - NORTE DE SANTANDER

**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN – RADICADO TUT-
MEDICON-2019-536555 - G-2019-367723**

Respetado señor(a)

Medimás EPS, en respuesta a fallo de tutela de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Donde requiere calificación de origen para las patologías F33X TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE - F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA - F432 TRASTORNO DE ADAPTACIÓN – R521 DOLOR CRONICO INTRATABLE - F322 EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS y DOLOR CRONICO.

Cordialmente informamos que revisados nuestros sistemas información se evidencia que el señor cuenta con calificación de origen por parte de Medimás EPS el 03 de noviembre de 2017 el diagnóstico F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN como de origen COMÚN.

Se evidencia que el documento fue controvertido por el usuario, por tal motivo, fue remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y posterior a ello a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, donde califica el día 05 de junio de 2019 el diagnóstico F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN de origen ENFERMEDAD COMÚN.

Dado a que la patología calificada abarca los diagnósticos solicitados por el usuario, no es procedente para Medimás EPS emitir una nueva calificación de origen teniendo en cuenta el Decreto 1352 de 2013, Capítulo IV, Parágrafo 5, Artículo 32 “Prohibición de realizar y allegar doble calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez. Ningún expediente debe llegar con doble calificación a las Juntas de Calificación de Invalidez, en caso de encontrar dicha situación la Junta deberá informarlo a la autoridad competente para que se investigue a la entidad que realizó la segunda calificación y se impongan sanciones por esta anomalía”. (Subrayado fuera del texto).

Esperamos haber dado respuesta a su comunicación y/o solicitud

Cordialmente,

Dirección Medicina Laboral
Medimás E.P.S.
Elabora: PCR

Por Secretaría contáctese telefónicamente al accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

CUARTO. En conocimiento del doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces y del Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, **el escrito allegado por el accionante, del que se adjunta copia**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**

contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se pronuncie frente al presunto incumplimiento de la sentencia que alega el señor Jesús Javier Daza Caballero y aclare al despacho:

i) Cuáles son las patologías que no se han calificado, de las ordenadas en la sentencia de tutela, en la que se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a Medimás EPS que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia realice al señor Jesús Javier Daza Caballero, calificación de origen de las patologías que padece DX F33X trastorno depresivo recurrente¹, DX F411 trastorno de ansiedad generalizada, DX F432 trastorno de adaptación², DX R521 dolor crónico intratable³, DX F322 episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos⁴ y dolor crónico⁵, valoración que deberá ser notificada al actor y a las partes interesadas en las resultas de dicha valoración.”

ii) Las razones de orden técnico que le permiten concluir que la calificación de origen emitida el 3 de noviembre de 2017, con diagnóstico **“F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN de origen ENFERMEDAD COMUN”** abarca los diagnósticos solicitados por el usuario.

QUINTO. ORDENAR al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, que emita respuesta al accionante aclarándole sus dudas frente a la calificación de sus patologías.

SEXTO. Una vez se realice lo anterior y se rinda el informe solicitado, se decidirá sobre la inaplicación de la sanción impuesta mediante providencia del 19 de diciembre de 2019 y confirmada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito 27 de noviembre de 2019.

¹ Folio 57

² Folio 61 y 64

³ Folio 71

⁴ Folio 64

⁵ Folio 57

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.010 fijado hoy 17 DE ABRIL DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Yamile García Pineda.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Archivo.
Radicado:	54-001-41-89-002-2017-00035-00
Sentencia:	del 28 de febrero de 2017

Obra en autos escrito allegado por la parte accionante el 7 de abril del cursante, en el cual señaló que Medimás EPS le canceló el dinero que le adeudaba de la licencia de maternidad, es decir, que le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo del 28 de febrero de 2017, aunado a ello el 8 de abril Medimás EPS SAS, rindió informe de cumplimiento mediante correo electrónico que a la letra dice,

*(...) Se genera orden de giro de la licencia de maternidad en vigencia de Cafesalud comprendidas entre el 16/11/2016 al 21/02/2017 otorgadas a GARCIA PINEDA YAMILE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37290130, generada por **PAGO MANUAL GNO-PRES-21067-2020** (Pago a cotizante) radicada en cuentas por pagar el día 09/03/2020, por valor de \$ 498.710, este puede ser reclamado en la oficina de pagos y recaudos del banco de Bogotá.*

Allegamos relación de Incapacidades pagadas a la accionante, así como soporte de dichos pagos.

*LIQUIDACION: IBC \$689.455 / 30 *98 + 8.5% = 2.443.676*

Detalle pago licencia

ACCION DE TUTELA.
54 001 41 89 002 2017 00035 00

IBC	Autorizador	Nº factura	Fecha Pago	Beneficiario del pago	Valor Cancelado	Entidad que pago
\$ 689.455	677443702	GNO-PRES-1305-2018	15/08/2018	JOSE NATIVIDAD GARCIA PINEDA CC 88253961	\$ 74.806	Medimás
	677443701	ILM388111	23/03/2017	Cotizante	\$ 748.064	Pago Cafesalud
	677443712	ILM382951	23/03/2017	Cotizante	\$ 748.064	Pago Cafesalud
	677443711	ILM369354	13/02/2017	Cotizante	\$ 374.032	Pago Cafesalud
		GNO-PRES-21067-2020	13/03/2020	Cotizante	\$ 498.710	Medimás
VALOR A PAGAR					\$ 2.443.676	

GNO-PRES-21067-2020

MEDIMAS EPS S.A.S

Página: 1
Programa: Stsrptrp
Usuario: JIriaCor
Fecha: 13/03/2020
Hora: 10:11:01a. m.

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEEDOR

Fecha Pago	Num. Prov.	N. Fac.	Descripcion	V_Bruto	V_Descue.	V_Iva	V_ReteF	V_ReteIva	V_ReteIca	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia Regional
Proveedor:		37290130	YAMILE GARCIA PINEDA											
Proceso:		21919	CF1 GE TUTELA INCAPACIDADES PQR20200313	CONFIRMADO		Cuenta:	111111	Banco:		1 BANCO BOGOTA				
13/03/2020	53552	677443711	GNO-PRES-21067-20	498,710.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	498,710.00	498,710.00 NORTE DE
TOTAL PROCESO												498,710.00		
TOTAL PROVEEDOR												498,710.00		
TOTAL GENERAL												498,710.00		

*** FIN REPORTE ***

En razón de lo anterior, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 28 de febrero de 2017.

SEGUNDO. ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.010 fijado hoy 16 DE ABRIL DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N.º

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Benito Mejía Tarazona
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2018-00448-00
Sentencia:	del 3 de mayo de 2018

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 3 de mayo del 2018, no se allegó escrito que permita verificar su cumplimiento.

Por otra parte, el accionante, mediante escrito radicado el 13 de diciembre del 2019 y 13 de marzo de 2020, indicó que Medimás EPS no le ha practicado la cirugía de su ojo izquierdo y que su médico tratante le ordenó la operación de la próstata sin que hasta la fecha haya sido autorizado.

Al respecto, es menester aclararle al accionante – señor Benito Mejía Tarazona, que el fallo objeto de este trámite de cumplimiento, solo abarca **la exoneración del copago consistente en la suma de \$ 138.602 pesos por concepto del procedimiento denominado Perfusión miocárdica en reposo y post ejercicio**, de tal manera que, en caso de presentar otros inconvenientes con la entidad accionada, no es este el mecanismo para lograr su protección.

En consecuencia, de lo anterior el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. REQUIERASE al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 3 de mayo del 2018, dentro de la acción de tutela esto es:

(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental a la salud de Benito Mejía Tarazona, contra Medimás EPS, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR a Medimás EPS que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a exonerar al señor Benito Mejía Tarazona del copago consistente en la suma de \$ 138.602 pesos por concepto del procedimiento denominado Perfusión miocárdica en reposo y post ejercicio, que tendrá lugar en la IPS Servicios Especializados Corazón FCB SAS. TERCERO: ORDENAR a Medimás EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.(...)

SEGUNDO. REQUIERASE al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Segura Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del

incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Segura Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. ACLÁRESE al gestor del amparo señor Benito Mejía Tarazona que, el fallo de tutela concedido sólo abarca la exoneración del copago consistente en la suma de \$138.602 pesos por concepto del procedimiento denominado perfusión miocárdica en reposo y post ejercicio, por tanto, en caso de negársele la prestación de otros servicios por la entidad accionada no es este el mecanismo para lograr su protección. E **Ínstese** al señor Benito Mejía Tarazona, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

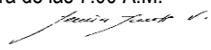
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. 010 fijado hoy 17 DE ABRIL DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Flor Niño de Sánchez – agente oficioso de Luis Ernesto Sánchez Álvarez.
Accionado:	Antes Saludvida EPS. Hoy: Nueva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2018-00492-00
Sentencia:	del 15 de mayo de 2018

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 15 de mayo del 2018, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta que mediante auto del 27 de enero hogaño¹, se puso en conocimiento de la Nueva EPS el citado fallo de tutela, y se requirió a Yaneth Fabiola Carvajal Rolón – en calidad de Representante legal para temas de salud y acciones de tutela de la Nueva EPS, para que, de acuerdo con el principio de continuidad, diera cumplimiento a la orden judicial, decisión que se le notificó oportunamente, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta, el despacho, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

¹ Folio 64-65

PRIMERO. REQUIÉRASE a la doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, identificada con la C.C. No. 60.297.493, en su condición de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutelas de Nueva EPS, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 15 de mayo del 2018, dentro de la acción de tutela esto es:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la vida digna y la salud del señor Luis Ernesto Sánchez Álvarez, identificado con C.C. 13.812.308, por las razones anotadas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, autorice y garantice al señor Luis Ernesto Sánchez Álvarez la práctica de los procedimientos: “i. interconsulta con hepatólogo², ii. Tomografía axial computada de tórax con contraste (POS)³, iii. Tomografía axial computada de abdomen y pelvis con contraste (POS)⁴, iv. Hemograma III, fosfatasa alcalina, creatina en suero, orina u otros, nitrógeno ureico, transaminasa glutomacopriruvica o alalino amino transfe-rasa, deshidrogenasa láctica y bilirrubina total⁵, y v. Consulta médica especializada de oncología clínica⁶”. **TERCERO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Yaneth Fabiola Carvajal Rolón, o al funcionario que haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para

² Folio 4

³ Folio 5

⁴ Ibídem

⁵ Folio 6

⁶ Folio 7

que remita copia del certificado de existencia y representación de NUEVA EPS.

CUARTO. Ínstese a la señora Flor Niño de Sánchez – agente oficioso de Luis Ernesto Sánchez Álvarez , para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la Nueva EPS ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

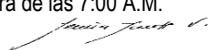
Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.010 fijado hoy 17 DE ABRIL DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Yovani Martínez Rojas.
Accionado:	Antes Saludvida EPS. Hoy: Nueva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2018-01212-00
Sentencia:	del 6 de noviembre de 2018

Teniendo en cuenta el escrito presentado el 21 de febrero del cursante por Nueva EPS, que a letra dice,

(...) Sea lo primero aclarar que es y siempre ha sido política de esta Entidad el acatar en debida forma los fallos de tutela proferidos a favor de nuestros usuarios, sin que sea excepción el caso del afiliado Yovani Martínez.

*En lo ateniendo a la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA, **SE ANEXA SOPORTE DE ATENCION ...***

AAA Comercio Internacional S.A.



Desarrollado por AAA Comercio Internacional S.A.



HISTORIA CLINICA

GENERALES DEL PACIENTE

DE IDENTIFICACION

Nombre:	YOHAN MARTINEZ RUIZ	Documento de Identificación:	1319000
Apellido:	RODRIGUEZ	Edad:	41 Años
Sexo:	MASCULINO	Municipio de Residencia:	MEDIOCALCUTA
Estado Civil:	Casado	Profesión:	NO DEFINIDO
Religión:	NO DEFINIDO	Estado de Salud:	No Asiste
Grupos de Riesgo:	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Diagnóstico:	3er Desconectado
Fecha de Nacimiento:	14/10/1944-17 BRUJAS DE LA HITA	Fecha en Salud:	18
Municipio de Nacimiento:	MEDIOCALCUTA	Teléfono:	030 0000
Profesión:	NO DEFINIDO	Seguro:	CAROL
Correo Electrónico:	OTI 120642	Correo Electrónico:	

DENTES MEDICOS DEL PACIENTE

DENTES PERSONALES

DENTES TOXICOLOGICOS

Alérgico a medicamentos / Tipo de fumador Ex fumador
No de cigarrillos al día 3 Número de años fumando 1 Papeletas (0,15
No alérgico

Alérgico: EVELYN LINDAY TORRES SANCHEZ Registro: 2011 Fecha: 13/01/2020

DENTES ALERGICOS

DENTES FAMILIARES

INDICACION DE RIESGOS ESPECIFICOS

Recepción en hogar: Negativo

Alérgico: ALBERTO OCHOA GOVIN Registro: 0252 Fecha: 13/01/2020

Alérgico: ALBERTO OCHOA GOVIN Registro: 0252 Fecha: 13/01/2020

Alérgico: EVELYN LINDAY TORRES SANCHEZ Registro: 2011 Fecha: 13/01/2020

Alérgico: EVELYN LINDAY TORRES SANCHEZ Registro: 2011 Fecha: 13/01/2020

Alérgico: EVELYN LINDAY TORRES SANCHEZ Registro: 2011 Fecha: 13/01/2020

Alérgico: EVELYN LINDAY TORRES SANCHEZ Registro: 2011 Fecha: 13/01/2020

Alérgico: EVELYN LINDAY TORRES SANCHEZ Registro: 2011 Fecha: 13/01/2020

ATENCION DE CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

Paciente: ALBERTO OCHOA GOVIN Registro: 0252 Fecha: 13/01/2020 09:41 Sede: UT MORONTAL - CALLE 13

Especialidad: NEUROLOGIA

Acompañante en la Atención: - Teléfono:

Pareceres: OTRO - NO FAMILIAR

Responsable: - Teléfono:

Categoría Representante Legal:

Motivo de Consulta: CONTROL MEDICO

Ente de Atención: PACIENTE CON DEFECTO OSED CRANEAL POP QUE REQUIERE TTD QUIRURGICO CRANEOPLASTIA SE SOLICITA TTD QUIRURGICO PARACLINICOS Y VALORACION PREANESTESICA

REVISIÓN SINTOMAS POR SISTEMA

Pat y Anexos: No refiere

Ojos: No refiere

OÍ: No refiere

Cuello: No refiere

Cardiovascular: No refiere

Pulmonar: No refiere

Digestivo: No refiere

Genitourinario: No refiere

Mus. Esquelético: No refiere

Neurólogo: No refiere

Otros: No refiere

SIGNOS VITALES

T.A: 120/70 Pulso: 70 F.R: 16 Temperatura: 36 Peso: 66.8 Kg Talla: 168 Índice de Masa: 23.55

Circunferencia Abdominal (Cms): 97

Cond. Generales: Normal

Colesterol: Normal

Oxígeno: Normal

Oxígeno: Normal

Nutrición: Normal

Ondas: Normal

Cuello: Normal

Datos: Normal

Mentes: Normal

Cardíaco: Normal

Pulmonar: Normal

AAA Comercio Internacional S.A.



marc: Normal

labes: Normal

radiologías: Normal

biología: Normal

ECG: Normal

HISTORICO

Post: 5620 FRACTURA DE LA BOVEDA DEL CRANEO

Diagnóstico: Inspección Diagnóstica

Indicador de Consulta: No Asiste

Estado de Salud: Enfermedad General

OPINIONES Y COMENTARIOS

ENTRECON DEFECTO OSED CRANEAL POP QUE REQUIERE TTD QUIRURGICO CRANEOPLASTIA SE SOLICITA QUIRURGICO YA TIENE PARACLINICOS Y VALORACION PREANESTESICA

EDICIONES

Edición de Procedimientos - 395107 CERRILLO, PINZAMIENTO O LISADURA DE VASOS INTRACRANEALES VIA RETA

Caso por Profesional: ALBERTO OCHOA GOVIN Registro: 0252 Fecha: 13/01/2020 09:41

EDICIONES

Edición de Procedimientos - 22401 CORRECCION DE DEFECTO OSED PRE-EXISTENTE POR CRANEOPLASTIA CON TTD AUTOLÓGICO O HETERÓLOGO

Caso por Profesional: ALBERTO OCHOA GOVIN Registro: 0252 Fecha: 13/01/2020 09:41

EDICIONES

Edición de Procedimientos - 28502 RECONSTRUCCION PROTÉSICA DE BOVEDA CRANEAL CON DISPOSITIVOS DE CRON O OSTEOSINTESIS

Caso por Profesional: ALBERTO OCHOA GOVIN Registro: 0252 Fecha: 13/01/2020 09:41

OPINION DE PAGINA

Conforme, se solicita respetuosamente al Despacho, se proceda a dar suspensión o en su defecto la ampliación del término concedido por 8 días hábiles con la finalidad de aportar, solicitar pruebas, y hacer las aclaraciones pertinentes (...)

No obstante, los soportes anexos son ilegibles por consiguiente no se logra establecer el plan de manejo ordenado por el médico tratante – especialista en Neurocirugía, que también es objeto del cumplimiento del fallo del 6 de noviembre de 2018. Respecto a la solicitud de ampliación del término concedido por 8 días hábiles con la finalidad de aportar – solicitar pruebas – y hacer las aclaraciones pertinentes, téngase en cuenta que, desde el término concedido y la solicitud presentada, ha transcurrido más de un mes, razón suficiente para no acceder a ello. En este orden de ideas el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. REQUIÉRASE a la doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolón, identificada con la C.C. No. 60.297.493, en su condición de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutelas de Nueva EPS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 6 de noviembre de 2018, dentro de la acción de tutela esto es:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental a la salud de Yovani Martínez Rojas identificado con C.C. No. 13.378.923, contra Saludvida EPS, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído proceda a garantizar al señor Yovani Martínez Rojas, la práctica de la consulta médica por la especialidad en neurología programada para el próximo lunes 19 de noviembre de 2018 a las 3:00 pm con el Dr. Ramón Elías Patiño Guerrero. Igualmente, se **ORDENA** a Saludvida EPS que, una vez se efectuó la mentada valoración proceda autorizar y garantizar la prestación del plan de manejo que el especialista en Neurocirugía considere pertinente para tratar la patología de Osteomielitis que padece Yovani Martínez Rojas. Ahora, en caso de no realizarse la consulta por la especialidad en neurocirugía, se **ORDENA** a Saludvida que, inmediatamente proceda a garantizar la valoración al señor Martínez Rojas con otra IPS que cuente con la experticia galénica que este requiere para el cuidado de la enfermedad que presenta en la zona de su cráneo. **TERCERO: ORDENAR** a Saludvida EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal

cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, o al funcionario que haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de NUEVA EPS.

CUARTO. CORRASE traslado a la parte actora del escrito presentado el 21 de febrero por la Nueva EPS, e **Ínstese** al señor Yovani Martínez Rojas, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la Nueva EPS ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.010 fijado hoy 17 DE ABRIL DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Doris Milena Valero – agente oficioso de María Edilia Boada.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00302-00
Sentencia:	del 8 de abril de 2019

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 8 de abril del 2019, sin que se allegara informe que permitiera verificar su cumplimiento, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. REQUIERASE nuevamente al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 8 de abril del 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud de María Edilia Boada de Valero, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.237.506, contra Medimás EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole a la usuaria, proceda a garantizar a la señora María Edilia Boada de Valero, la entrega efectiva de: prótesis modular para amputación transtibial izquierda a la medida de la paciente con socket de contacto total suspensión con liner de silicona de 3 mm por pin, pie sach, espuma para relleno número 1, y prótesis modular para amputación transtibial derecha a la medida de la paciente con socket de contacto total suspensión con liner de silicona de 3 mm por pin, pie sach, espuma para relleno número 1, ordenada por su galeno tratante el Dr. Omar Rangel Pérez, en virtud del diagnóstico de amputación de los miembros inferiores por debajo de la rodillas, transtibial bilateral por pies diabéticos y enfermedad vascular. **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”*

SEGUNDO. REQUIERASE nuevamente al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Segura Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Segura Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. Ínstese a la señora Doris Milena Valero Boada – agente oficioso de María Edilia Boada, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



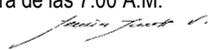
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.010 fijado hoy 17 DE ABRIL DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	José Argenido Sánchez Pérez.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2017-00233-00
Sentencia:	del 15 de mayo de 2019

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 15 de mayo del 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 16 de diciembre del 2019, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida pese a la sanción por desacato proferida el 5 de agosto de 2019 y solicitó entre otros que, se le informe cuál fue la decisión del Juez del Circuito de Cúcuta que le correspondió resolver la consulta realizada.

Respecto a lo anterior, se avizora a folio 49 del cuaderno de copia, el oficio N° 2814 del 2 de septiembre de 2019, notificándole al accionante el proveído de la misma fecha, de **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Superior – Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, mediante al que confirmó la sanción impuesta a la entidad accionada Medimás EPS, recibido por el señor José Argenido Sánchez Pérez el 5 de septiembre de 2019, es decir que en su oportunidad fue enterado de la decisión de la segunda instancia – en grado de Consulta.

De la misma manera mediante oficio N° 2815¹ del 2 de septiembre se informó a la Policía Nacional de Colombia – Sijín, la sanción de arresto impuesta al Representante Legal Judicial de Medimás EPS, de la época – Julio Cesar Rojas Padilla, y mediante oficio N° S-2019-388774/SUBIN-GRUIJ 1.9 recibido el 16 de Octubre de 2019, el patrullero Wilson López Rojas – Investigador Criminal – Sijín, Bogotá – Policía Nacional², refirió que,

*“... los funcionarios adscritos a la seccional Bogotá se trasladaron a la Autopista Norte N° 108-27, Torre 1 – Piso 4, de esta ciudad, donde se ubica la sede principal de la EPS MEDIMAS, allí son recibidos por el Doctor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, jurídico de la EPS, a quien se le entero de la sanción y se le indagó sobre la ubicación del señor JULIO CESAR ROJAS PADILLA, a lo cual manifestó que el doctor PADILLA, **renunció** al cargo el 02 de mayo de 2019 por lo tanto no tiene vínculos laborales con la EPS, desconociendo información sobre su paradero.*

...Teniendo en cuenta lo anterior el doctor FREIDY SEGURA, solicitó tiempo ante el incidente de tutela, para adelantar con prontitud los trámites administrativos con el fin de resolver la solicitud del accionante e informar del cumplimiento a su Despacho, de lo anterior se deja constancia de las diligencias desarrolladas por parte de los Policiales...”

En consecuencia, de lo anterior el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 16 de diciembre del 2019, y del oficio allegado por la Policía Nacional – Sijín el 16 de octubre de 2019 y

¹ Folio 52

² Folio 55

REQUIÉRASE al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 15 de mayo del 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(...) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud de José Argenido Sánchez Pérez, identificado con CC. No. 13.244.549, contra Medimás EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: **ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y entregue a José Argenido Sánchez Pérez, las gotas “Carboximetil celulosa sódica 0,5% x 15 ml 3 frascos” y las capsulas “luteína+zeaxantina+omega 3+vitaminas+minerales noventa”, conforme a lo ordenado por su médico tratante desde el 19 de marzo de 2019. TERCERO: **ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”*

SEGUNDO. REQUIERASE al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Segura Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Segura Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. Ínstese al señor señor José Argenido Sánchez Pérez, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

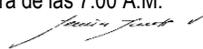
Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. 010 fijado hoy 17 DE ABRIL DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Anatolio Moreno Gelves.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00543-00
Sentencia:	del 12 de junio de 2019

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 12 de junio del 2019, sin que se allegara informe que permitiera verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el 28 de enero del cursante, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, éste Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el 28 de enero del cursante, y **REQUIÉRASE** nuevamente al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe

las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 12 de junio del 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

“(…) PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad social en salud y pensión invocados por Anatolio Moreno Gelves, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.411.626, por las razones anotadas en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR a Medimás EPS que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a remitir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez el Dictamen No. 14056922 de 2 de septiembre de 2018, y los anexos de ley, para que esta proceda a dirimir la inconformidad presentada por la ARL Positiva Compañía de Seguros, respecto de la patología “Tuberculosis de Pulmón, confirmada por medios no especificados”. TERCERO: ORDENAR a Medimás EPS que, en virtud del principio de continuidad del tratamiento, por ser esta quien dio inicio al mismo, siga prestando los servicios de salud y reconociendo las prestaciones que de las enfermedades “Neumoconosis de los mineros del carbon” y “Tuberculosis del pulmón, confirmada por medios no especificados” se deriven, y sean ordenados por el médico tratante a Anatolio Moreno Gelves; Lo anterior, hasta tanto se determine por la Junta Regional o de ser el caso la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, cual es la entidad encargada de asumir el tratamiento y las prestaciones derivadas de las citadas enfermedades, y sin perjuicio del recobro de los gastos en que Medimás EPS incurra, ante la ARL Positiva de Seguros, en caso de resultar la calificación del origen de alguna de las patologías de tipo laboral, mediante los mecanismos ordinarios de ley. CUARTO: ORDENAR a Medimás EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”

SEGUNDO. REQUIERASE nuevamente al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Segura Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Segura Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. Ínstese al señor Anatolio Moreno Gelves, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

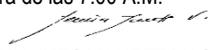
SEXO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.010 fijado hoy 17 DE ABRIL DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Desire Carolina Rey Palencia – representante de Dana Valentina Bustamante Rey.
Accionado:	Antes Saludvida EPS. Hoy: Nueva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00841-00
Sentencia:	del 27 de agosto de 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado el 21 de febrero del cursante por Nueva EPS, que a letra dice,

(...) una vez verificado en el sistema de SALUD de NUEVA EPS, se evidencia el trámite realizado para INMUNOGLOBULINA A [IG A] AUTOMATIZADO, INMUNOGLOBULINA M [IG M] AUTOMATIZADO, INMUNOGLOBULINA G [IG G] AUTOMATIZADO servicios autorizados con N° 121542477 para la IPS UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALIZADA IPS S.A.S., la cual se procede a requerir internamente para que allegue el soporte de la prestación y/o programación procediendo así con lo de su carga.

Así mismo en cuanto a la CONSULTA ESPECIALIZADA POR INMUNOLOGIA, se evidencia autorización N° 121542166. Pendiente cargue de soporte de prestación de servicios.

A lo anterior y con el único fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 2591 de 1991 relativas a la observancia de las acciones de tutelas como al fallo mismo, se pone en conocimiento del Despacho que actualmente se escala el caso al ÁREA de SALUD de Nueva EPS quien se encuentra verificando el requerimiento en

concreto teniendo en cuenta la inconformidad planteada por la parte incidentante, en relación al cumplimiento al fallo de tutela.

En vista de lo anterior, y con el fin de poder culminar la gestión para la obtención de los soportes, se solicita respetuosamente al Despacho, se proceda a dar suspensión o en su defecto la ampliación del término concedido con la finalidad de aportar, solicitar pruebas de dispensación, y hacer las aclaraciones pertinentes. (...)

No obstante, con el informe allegado por la entidad accionada, no se anexó evidencias de lo dicho – autorizaciones de los servicios requeridos e historia clínica de las valoraciones ordenadas, respecto a la solicitud de ampliación del término concedido, con la finalidad de aportar – solicitar pruebas de dispensación – y hacer las aclaraciones pertinentes, téngase en cuenta que, desde el término concedido y la solicitud presentada, ha transcurrido más de un mes, razón suficiente para no acceder a ello.

Por otra parte, el 26 de febrero del cursante Saludvida EPS En Liquidación, presentó escrito refiriendo que, dicha EPS se encuentra imposibilitada física y jurídicamente para dar cumplimiento a lo pretendido, comoquiera que Saludvida EPS en Liquidación ya no tiene competencia ni capacidad jurídica y financiera para la prestación de los servicios y derechos de Salud reclamados, que actualmente la EPS receptora es la responsable de garantizarlos, conforme al marco de traslado de los usuarios que contempla la normatividad vigente, finalmente solicita entre otros que, se archive cualquier incidente de desacato o actuación frente a esa entidad.

En este orden de ideas el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado a la doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, identificada con la C.C. No. 60.297.493, en su condición de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutelas de Nueva EPS, del escrito allegado por Saludvida EPS En Liquidación el día 26 de febrero del 2020, y **REQUIÉRASE** a la citada funcionaria para que en el

término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 27 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(...) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud de la menor Dana Valentina Bustamante Rey, identificada con la T.I. 1.091.363.339, contra Saludvida EPS-S por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar y garantizar a la menor Dana Valentina Bustamante Rey, la realización y practica efectiva de i) Volúmenes pulmonares pre y post B2, ii) Inmunoglobulina A (IgA) Automatizado iii) Inmunoglobulina G (Ig G) iv) Inmunoglobulina M (Ig M) Automatizado v) Inmunoglobulina D (Ig D) Semiautomatizado o Automatizado vi) Inmunoglobulina E (IgE) Semiautomatizado, vii) Valoración por Neumología Pediátrica y viii) Control por Especialista en Inmunología, conforme a lo ordenado por el Dr. Oscar Leonardo Correa Jiménez Especialista Inmunólogo Pediatra de la IPS Fundación Hospital de la Misericordia 31 de Julio de 2019 de la anualidad respectivamente. **TERCERO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”*

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, o al funcionario que haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de NUEVA EPS.

CUARTO. CORRASE traslado a la parte actora del escrito presentado el 17 de febrero por la Nueva EPS, e **Ínstese** a la señora Desire Carolina Rey Palencia – representante de Dana Valentina Bustamante Rey, para que

informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la Nueva EPS ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

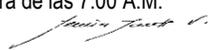
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.010 fijado hoy 17 DE ABRIL DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Alfonso Sánchez Alvarado.
Accionado:	Antes Saludvida EPS. Hoy: Nueva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00850-00
Sentencia:	del 26 de agosto de 2019

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 26 de agosto del 2019, sin que se allegara informe que permitiera verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito presentado el 26 de febrero del cursante por Saludvida EPS En Liquidación, refiriendo que dicha EPS se encuentra imposibilitada física y jurídicamente para dar cumplimiento a lo pretendido, comoquiera que Saludvida EPS en Liquidación ya no tiene competencia ni capacidad jurídica y financiera para la prestación de los servicios y derechos de Salud reclamados, que actualmente la EPS receptora es la responsable de garantizarlos, conforme al marco de traslado de los usuarios que contempla la normatividad vigente, finalmente solicita entre otros que, se archive cualquier incidente de desacato o actuación frente a esa entidad.

De la misma manera, se evidencia en el expediente auto del 11 de febrero hogaño¹, por medio del cual se puso en conocimiento de la Nueva

¹ Folio 94-95

EPS el fallo de tutela adiado 26 de agosto de 2019, y se libró comunicación a la doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolón – en calidad de Representante legal para temas de salud y acciones de tutela de la Nueva EPS – de acuerdo con el principio de continuidad – para el cumplimiento de la orden judicial, debidamente notificado a la EPS receptora.

En razón de lo anterior la Nueva EPS rindió su primer informe el 14 de febrero de 2020, solicitando entre otros la ampliación del término judicial concedido por 5 días hábiles en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, el cual se puso en conocimiento de la parte actora mediante auto del 18 de febrero. En consecuencia, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado a la doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, identificada con la C.C. No. 60.297.493, en su condición de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutelas de Nueva EPS, del escrito allegado por Saludvida EPS En Liquidación el día 26 de febrero del 2020, y **REQUIÉRASE** a la citada funcionaria para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia aditada 26 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

“(…) PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental a la salud de Alfonso Sánchez Alvarado, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.462.494, contra la ESE Hospital Universitario de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR a Saludvida EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario Alfonso Sánchez Alvarado, proceda autorizar, programar y garantizar a los procedimientos denominados “i) Linfadenectomía retroperitoneal ii) valoración por especialista en Anestesiología-Consulta Preanestésica, iii) Proctosigmoidectomía con colostomía, incluye abordaje perineal, iv) Cuadro hemático o hemograma hematocrito y leucograma, v) Glucosa en suero u otro fluido diferente a orina y vi) Creatinina en suero, orina y otros” ordenados por su médico tratante desde el 23 julio de 2019, para el cuidado de su salud y debido a la patología que presenta. TERCERO:

ORDENAR a Saludvida EPS-S, que en adelante garantice tratamiento integral a Alfonso Sánchez Alvarado, identificado con C.C. No. 5.462.494, en el que incluya toda clase de cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamientos de rehabilitación y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación con las patologías de “Tumor Maligno del Recto”, hasta tanto se logre su recuperación y así lo certifique el tratante. **CUARTO: ORDENAR** Saludvida EPS-S de Santander que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Yaneth Fabiola Carvajal Rolón, o al funcionario que haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de NUEVA EPS.

CUARTO. Ínstese al señor Alfonso Sánchez Alvarado, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la Nueva EPS ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.010 fijado hoy 17 DE ABRIL DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	María Katherine Rivera – representante de Luz Karime Bohormita Rivera
Accionado:	Antes Saludvida EPS. Hoy: Nueva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00858-00
Sentencia:	del 4 de septiembre de 2019

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 4 de septiembre del 2019, sin que se allegara informe que permitiera verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito presentado el 26 de febrero del cursante por Saludvida EPS En Liquidación, refiriendo que dicha EPS se encuentra imposibilitada física y jurídicamente para dar cumplimiento a lo pretendido, comoquiera que Saludvida EPS en Liquidación ya no tiene competencia ni capacidad jurídica y financiera para la prestación de los servicios y derechos de Salud reclamados, que actualmente la EPS receptora es la responsable de garantizarlos, conforme al marco de traslado de los usuarios que contempla la normatividad vigente, finalmente solicita entre otros que, se archive cualquier incidente de desacato o actuación frente a esa entidad.

De la misma manera, se evidencia en el expediente auto del 11 de febrero hogaño¹, por medio del cual se puso en conocimiento de la Nueva EPS el fallo de tutela adiado 4 de septiembre de 2019, y se libró comunicación a la doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolón – en calidad de Representante legal para temas de salud y acciones de tutela de la Nueva EPS – de acuerdo con el principio de continuidad – para el cumplimiento de la orden judicial, debidamente notificado a la EPS receptora.

En razón de lo anterior la Nueva EPS rindió su primer informe el 14 de febrero de 2020, solicitando entre otros la ampliación del término judicial concedido, con la finalidad de aportar – solicitar pruebas – y hacer las aclaraciones pertinentes, el cual se puso en conocimiento de la parte actora mediante auto del 18 de febrero. En consecuencia, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado a la doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, identificada con la C.C. No. 60.297.493, en su condición de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutelas de Nueva EPS, del escrito allegado por Saludvida EPS En Liquidación el día 26 de febrero del 2020, y **REQUIÉRASE** a la citada funcionaria para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 4 de septiembre de 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(...) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la salud y la vida de Luz Karime Bohormita Rivera con No. de identificación 1090406320, contra Saludvida EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, por medio de la IPS Productos Hospitalarios PRO-H o por medio de una IPS adscrita a su red prestadora de servicios, garantice la*

¹ Folio 94-95

*entrega efectiva a Luz Karime Bohormita Rivera con No. de identificación 1090406320 los medicamentos denominados: i)enterogermina cantidad 20, ii)eritropoyetina 2000 UI/ML (polvo para inyección) cantidad 36, iii)jeringas de insulina cantidad 36, iv)consulta de control o seguimiento por especialista en nefrología pediátrica (1) con resultados, v)Ciprofloxacina 500mg Tab cantidad 14. **TERCERO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en los numerales segundo, tercero y cuarto, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)"*

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, o al funcionario que haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de NUEVA EPS.

CUARTO. Instese a la señora María Katherine Rivera – representante de Luz Karime Bohormita Rivera, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la Nueva EPS ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.010 fijado hoy 17 DE ABRIL DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Nubia Xiomara Mendoza Durán
Accionado:	Antes Saludvida EPS. Hoy: Nueva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00863-00
Sentencia:	del 27 de agosto de 2019

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 27 de agosto del 2019, sin que se allegara informe que permitiera verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito presentado el 26 de febrero del cursante por Saludvida EPS En Liquidación, refiriendo que dicha EPS se encuentra imposibilitada física y jurídicamente para dar cumplimiento a lo pretendido, comoquiera que Saludvida EPS en Liquidación ya no tiene competencia ni capacidad jurídica y financiera para la prestación de los servicios y derechos de Salud reclamados, que actualmente la EPS receptora es la responsable de garantizarlos, conforme al marco de traslado de los usuarios que contempla la normatividad vigente, finalmente solicita entre otros que, se archive cualquier incidente de desacato o actuación frente a esa entidad.

De la misma manera, se evidencia en el expediente auto del 11 de febrero hogaño¹, por medio del cual se puso en conocimiento de la Nueva

¹ Folio 94-95

EPS el fallo de tutela adiado 27 de agosto de 2019, y se libró comunicación a la doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolón – en calidad de Representante legal para temas de salud y acciones de tutela de la Nueva EPS – de acuerdo con el principio de continuidad – para el cumplimiento de la orden judicial, debidamente notificado a la EPS receptora.

En razón de lo anterior la Nueva EPS rindió su primer informe el 14 de febrero de 2020, solicitando entre otros la ampliación del término judicial concedido, con la finalidad de aportar – solicitar pruebas – y hacer las aclaraciones pertinentes, el cual se puso en conocimiento de la parte actora mediante auto del 18 de febrero. En consecuencia, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado a la doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolón, identificada con la C.C. No. 60.297.493, en su condición de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutelas de Nueva EPS, del escrito allegado por Saludvida EPS En Liquidación el día 26 de febrero del 2020, y **REQUIÉRASE** a la citada funcionaria para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia aditada 27 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(...) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas de Nubia Xiomara Mendoza Duran C.C. 60.395.418 contra Saludvida EPS-S por las razones anotadas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, proceda a hacer efectiva Nubia Xiomara Mendoza Duran, la práctica de la valoración por Especialista en Mastología, solicitada por el galeno tratante Dr. Gerson Manuel Díaz Caicedo desde el 26 de junio de 2019, para el cuidado de su salud, debido a la patología, bien sea a través de la IPS Medical Duarte y/o en cualquier IPS dentro de su red de prestadores que cuente con el servicio requerido por la paciente. **TERCERO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”*

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, o al funcionario que haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de NUEVA EPS.

CUARTO. Instese a la señora Nubia Xiomara Mendoza Durán, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la Nueva EPS ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



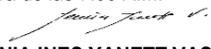
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.010 fijado hoy 17 DE ABRIL DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Edinson Gutiérrez Ureña – agente oficioso de Andrés Gutiérrez Maldonado.
Accionado:	Antes Saludvida EPS. Hoy: Nueva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00940-00
Sentencia:	del 23 de septiembre de 2019

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 23 de septiembre del 2019, sin que se allegara informe que permitiera verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito presentado el 26 de febrero del cursante por Saludvida EPS En Liquidación, refiriendo que dicha EPS se encuentra imposibilitada física y jurídicamente para dar cumplimiento a lo pretendido, comoquiera que Saludvida EPS en Liquidación ya no tiene competencia ni capacidad jurídica y financiera para la prestación de los servicios y derechos de Salud reclamados, que actualmente la EPS receptora es la responsable de garantizarlos, conforme al marco de traslado de los usuarios que contempla la normatividad vigente, finalmente solicita entre otros que, se archive cualquier incidente de desacato o actuación frente a esa entidad.

Aunado a ello, se evidencia en el expediente auto del 11 de febrero hogaño¹, por medio del cual se puso en conocimiento de la Nueva EPS el fallo de tutela adiado 23 de septiembre de 2019, y se libró comunicación a la doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolón – en calidad de Representante legal para temas de salud y acciones de tutela de la Nueva EPS – de acuerdo con el principio de continuidad – para el cumplimiento de la orden judicial, debidamente notificado a la EPS receptora.

En este orden de ideas el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado a la doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, identificada con la C.C. No. 60.297.493, en su condición de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutelas de Nueva EPS, del escrito allegado por Saludvida EPS En Liquidación el día 26 de febrero del 2020, y **REQUIÉRASE** a la citada funcionaria para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 23 de septiembre de 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(...) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud Andrés Gutiérrez Maldonado, identificado con C.C. 13.221.312, contra Saludvida EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar, programar y garantizar al señor Andrés Gutiérrez Maldonado, la práctica del procedimiento denominado “Cirugía de desarticulación a nivel de medio carpiana izquierdo”, ordenado por el Dr. Carlos Eduardo Cáceres Rincón –Especialista en Ortopedia y Cirugía de la Mano- y confirmada por el Dr. Jose Ignacio Bravo T. –Traumatólogo, Ortopedista Cirugía de Mano-, según formula medica de fecha el día 8 de agosto de la anualidad vista a folio 5 del plenario. **TERCERO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo.*

¹ Folio 64-65

En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

TERCERO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, o al funcionario que haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de NUEVA EPS.

CUARTO. Ínstese al señor Edinson Gutiérrez Ureña – agente oficioso de Andrés Gutiérrez Maldonado, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la Nueva EPS ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

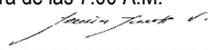
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.010 fijado hoy 17 DE ABRIL DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Cesar Rozo.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Poner en conocimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-01084-00
Sentencia:	del 8 de noviembre de 2019

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la entidad accionada el 19 de marzo del cursante, informando a ésta Unidad Judicial respecto del cumplimiento del fallo de tutela del 8 de noviembre de 2019, éste Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, el escrito allegado por Medimás EPS el día 19 de marzo del cursante.

SEGUNDO. REQUIERASE al señor Cesar Rozo - accionante, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, sobre el acatamiento a la sentencia adiada el 8 de noviembre de 2019.

ADVIRTIÉNDOLE que, en caso de guardar silencio **se tendrá por cumplida la citada providencia, y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.**

Por Secretaría contáctese telefónicamente al accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho, **siempre y cuando haya petición de parte.**

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.010 fijado hoy 17 DE ABRIL DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	José Gregorio Meneses Ortega.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Archivo.
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-01177-00
Sentencia:	del 4 de diciembre de 2019

Obra en autos escrito allegado por la parte accionante el 12 de marzo del cursante, en el cual señaló que Medimás EPS le contestó de fondo la petición presentada y le hicieron la entrega de los documentos requeridos el 29 de febrero hogaño, es decir, que le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo del 4 de diciembre de 2019, y solicitó que no se sancione a la entidad accionada.

No obstante, el 11 de marzo del cursante se profirió sanción de arresto y multa a Freidy Darío Segura Rivera, por desacato a orden judicial, pero teniendo en cuenta el informe rendido por la parte actora y su **solicitud del 12 del mismo mes y año**, el expediente no se remitió a los Jueces Civiles del Circuito de Cúcuta en grado de Consulta, y por lo tanto no se libraron las comunicaciones pertinentes para la efectividad de la sanción.

En razón de lo anterior, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. REVOCAR la sanción por desacato impuesta mediante interlocutorio del 11 de marzo de 2020, en razón al cumplimiento de lo ordenado en sentencia del 4 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. DAR por cumplida la orden proferida en el fallo emitido dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO. ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

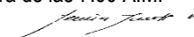
TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.010 fijado hoy 17 DE ABRIL DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N.º

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Ana Raquel Torres – representante de Reichel Taliana Cárdenas Torres
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Corrección fallo
Radicado:	54-001-41-89-002-2020-00019-00
Sentencia:	del 28 de enero de 2020

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 26 de febrero del cursante y el 6 de marzo, donde refiere que, Medimás EPS no ha querido aceptar la presente tutela, porque la orden del medicamento describe *PAMOATO DE TRIPTORELINA 11,25 MG – dosis de 1 ampolla IM cada 84 días*, y en la sentencia del 28 de enero hogaño, se ordenó la entrega a la menor representada del medicamento *TRIPTORELINA PAMOATO 5,625 MG/ 1ML/ POLVOS PARA RECONSTRUIR. Dosis: 1.INTRAMUSCULAR. Frecuencia: 84 DIAS, Administración en dosis única*, por lo anterior solicita la corrección del fallo respecto a la concentración del medicamento.

Así las cosas, en cumplimiento del control de legalidad establecido por el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en consonancia a lo preceptuado en el artículo 286 ibídem y en atención a lo pedido por la parte actora en escrito que antecede, previo estudio se advierte que por error involuntario se ordenó la entrega del medicamento *TRIPTORELINA*

PAMOATO 5,625 MG/ 1ML/ POLVOS PARA RECONSTRUIR. Dosis: 1.INTRAMUSCULAR. Frecuencia: 84 DIAS, en una concentración diferente. Por tanto, es del caso corregir el yerro en que incurrió el despacho en tal sentido se procederá a modificar la concentración.

Por otra parte, se recibió informe de cumplimiento de Medimás EPS y solicitó que se vincule al presente trámite a la IPS Megsalud, teniendo en cuenta que, la falta de programación de las valoraciones por especialidades Endocrinología, Reumatología Y Cardiología Pediátrica, las cuales se encuentran direccionadas para dicha IPS bajo modalidad de contrato PGP (no requiere autorización), en la actualidad la menor no tiene orden para el suministro de los medicamentos.

No obstante, si bien es cierto que en el informe de cumplimiento se avizora un pantallazo de autorización del medicamento requerido con fecha del 19 de febrero de 2020, también es cierto que, en la relación allegada de los servicios autorizados, no se evidencia que en lo transcurrido de este año se haya autorizado – aprobado, y entregado a la menor representada el medicamento requerido. En consecuencia, de lo anterior el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CORREGIR el numeral segundo de la Sentencia adiada 28 de enero de 2020, respecto a la concentración del medicamento ordenado, el cual quedará así:

“...**SEGUNDO. ORDENAR** a Medimás EPS’S S.A.S. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, **ENTREGUE** a la menor Reichel Taliana Cárdenas Torres, identificada con TI N° 1.092.945.861, representada por Raquel Torres, con cédula 60.398.201, el medicamento: “*PAMOATO DE TRIPTORELINA 11,25 MG. Dosis: DE 11,25 MG IM CADA 84 DIAS. Cantidad: 1.*”, de acuerdo con la fórmula médica expedida por el Endocrinólogo- José Raúl Zaldívar Ochoa, el 29 de octubre de 2019. Suministro o entrega que deberá realizar a través

de la entidad Productos Hospitalarios Pro H, o por cualquier otra, pero garantizando que no se repetirán las mismas dificultades que hoy se superan por medio de esta decisión.”

SEGUNDO. MANTENER incólume las demás órdenes dadas en la Sentencia fechada 28 de enero de la anualidad.

TERCERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, de los escritos allegados por la parte actora el día 26 de febrero del cursante y el 6 de marzo, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación se pronuncie sobre los mismos.

Igualmente, REQUIERASE al citado funcionario, para que, en el mismo término, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la citada sentencia.

CUARTO. REQUIERASE al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces y en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Segura Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

QUINTO. NEGAR la vinculación a este trámite de la IPS Megsalud, toda vez que la EPS MEDIMÁS es la responsable de la atención en salud de sus usuarios y la orden de tutela se dirigió exclusivamente a dicha entidad.

No obstante lo anterior y con el fin de obtener el cumplimiento de la decisión, OFÍCIESE a la IPS Megsalud para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial al correo electrónico

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si ya e programó las citas con Endocrinología, Reumatología y Cardiología Pediátrica para la niña **Reichel Taliana Cárdenas Torres, identificada con TI N° 1.092.945.861**, las que, de acuerdo con el informe de Medimás EPS se encuentran direccionadas para dicha IPS bajo modalidad de contrato PGP (no requiere autorización).

ADJÚNTESE el informe rendido por la entidad accionada Medimás EPS.

SEXO. Ínstese a la señora Raquel Torres representante de la menor Reichel Taliana Cárdenas Torre, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito a todas las partes y vinculados en el auto proferido el 20 de enero de 2020 dentro de la presente acción de tutela, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. 010 fijado hoy 17 DE ABRIL DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Habeas Corpus
Accionante:	Reinaldo Eusebio Martínez Rivera.
Accionado:	INPEC
Instancia:	Primera
Decisión:	Archivo.
Radicado:	54-001-41-89-002-2020-00069-00
Sentencia:	del 25 de febrero de 2020

Fenecido el término legal, sin que se haya presentado oposición al fallo adiado 25 de febrero del cursante, el cual fue debidamente notificado, a través del cual se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, y comoquiera que no existe más actuación por adelantar en el presente asunto, el despacho de conformidad en el artículo 122 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO. DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo del 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO. ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.010 fijado hoy 17 DE ABRIL DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N.º

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA / SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA JUEZ

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Harryson Steve Paz Jaimes
Accionado: Coosalud EPS
Instancia: Primera
Decisión: Ampara derecho a la salud
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-01351-00
Sentencia: del 12 de diciembre de 2017

La entidad accionada el día 14 de abril de 2020, informó a esta Unidad Judicial que, ha realizado los trámites pertinentes para materializar la orden impartida en la sentencia de tutela del **12 de diciembre de 2017**, en consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, el escrito allegado por Coosalud EPS el día 14 de abril del año curso.

SEGUNDO: REQUERIR a Harryson Steve Paz Jaimes, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov, si la EPS ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela o se encuentra adelantando los trámites pertinentes para materializarla.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy 17 de abril de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMENTA LOBELO
Citador Grado 3



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Diego Armando González
Accionado:	Comfaorienté EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00938-00
Sentencia:	del 13 de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 13 de septiembre de 2019 y atendiendo que la EPS receptora **-COMFAORIENTE** no dio respuesta al requerimiento efectuado en providencia del 27 de enero de 2020, este Despacho en ejercicios de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 del 1191, **Dispone:**

PRIMRO: REQUIÉRASE a la doctora Paola Andrea Ramírez Savi, identificada con C.C. N°. 1.090.400.052 en calidad de Jefe de Grupo Jurídico de Comfaorienté EPS-S, para que, en el **término de cuarenta y ocho horas** contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 13 de septiembre de 2019 y en caso de no haberlo hecho, disponga lo necesario para acatar la decisión, esto es:

“SEGUNDO: ORDENAR a Saludvida EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar, programar y garantizar al señor Diego Armando González, los procedimientos denominados“i) Litotricia Fragmentación Intracorporea de Cálculos en Vía Urinaria” y ii) Cateterismo Uretral de Autoretencción Vía Endoscópica”. Todo lo cual ordenado con urgencia por su médico tratante el Dr. el Dr. Jaime Sierra Hernández - especialista Urólogo adscrito a Saludvida

EPS adscrito para el cuidado de su diagnóstico de Cálculo De Riñón, desde el 8 de agosto de los corrientes, bien sea en la IPS Clínica San José, o a través de una IPS con contrato vigente dentro de su red prestadora de salud”.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: Con el objetivo de verificar quien es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico, **OFÍCIESE** a Paola Andrea Ramírez Savi, en calidad de Jefe de Grupo Jurídico de Comfaorienté EPS-S, o al funcionario que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de Comfaorienté EPS-S.

REQUERIR a Diego Armado González, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48), siguientes a la notificación del presente proveído, informe a esta Unidad Judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,** si COMFAORIENTE dio cumplimiento a la sentencia emitida el 13 de septiembre 2019.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 17 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 16 de abril de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Flor María Quintero agente
oficioso de Zoraida de Mejía
Accionado: Sanitas EPS
Instancia: Primera
Decisión: Ampara derecho a la salud
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0831-00
Sentencia: del 21 de agosto de 2019

El pasado 9 de marzo, la accionante informó a esta a Unidad Judicial, que Sanitas EPS ha cumplido con el fallo de tutela adiado el 21 de agosto de 2019, y que de manera libre y voluntaria desiste del presente incidente de desacato, por lo tanto, solicitó sea archivada la acción constitucional referenciada. En consecuencia, este Despacho Dispone:

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado el 21 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 17 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA
NSANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	José Luis Santacruz Álvarez (agente oficioso de Ida María Álvarez)
Accionado:	Coosalud EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud y vida digna
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-0953-00
Sentencia:	del 23 de septiembre de 2019

La entidad accionada el día 14 de abril de 2020, informó a esta Unidad Judicial, que dio cabal cumplimiento de la Sentencia de tutela del 23 de septiembre de 2019, lo que fue corroborado por José Luis Santacruz quien obra como agente oficioso de Ida María Álvarez dentro de la acción constitucional de la referencia, mediante llamada realizada el 14 de abril de la presente anualidad. En consecuencia, este Despacho Dispone:

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado el 23 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir, hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 17 de abril a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

CECILIA PIMENTA LOBELO

Citador Grado 3



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855

j02pqccmcuc@endoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación y las partes



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: **Myriam del Carmen Angarita Ortega (Agente oficioso de Guzmán Ramírez Aro)**
Accionado: Comfaorienté EPS
Instancia: Primera
Decisión: Ampara derecho a la salud y vida digna
Radicado: **54-001-41-89-002-2019-00682-00**
Sentencia: **del 16 julio de 2019**

Mediante proveído del 16 de julio del año inmediatamente anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta profirió sentencia en los siguientes términos:

“...PRIMERO: CONCEDER el amparo al derecho fundamental a la salud y vida de Guzmán Ramírez Aro, identificado con C.C. N°. 12.709.281, contra Comfaorienté EPSS, por las razones en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a Comfaorienté EPS-S que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, realice todos los trámites administrativos para autorizar, fabricar y entregar al Señor Guzmán Ramírez de “i) Silla de rueda tipo estándar de aluminio, asiento de tela o material flexible plegable, con cojín antiescaras, posbrazos abatibles, posapiés abatibles y llantas inflables”, aunado la entrega de ii) pañales desechables talla M

Cantidad 270x3 meses de tratamiento, todo lo cual fue ordenado por sus médicos tratantes en Fisiatría Dra. Elisnel María Cáceres Arriaga y Neurólogo Dr. Justo Orlando Ballen Cáceres, para el cuidado del diagnóstico “hemorragia Intracerebral en Hemisferio Subcortical-Hemiparesia izquierda”

TERCERO: ORDENAR a Comfaorienté EPS-S que proceda a autorizar y garantizar dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de otra índole al usuario Guzmán Ramírez Aro, identificado con C.C. N°. 12.709.28 la práctica efectiva de valoración clínica multidisciplinaria, a efectos de que se le sea expedido el certificado de discapacidad de acuerdo a su diagnóstico el cual es “hemorragia Intracerebral en hemisferio subcortical-Hemiparesia izquierda...”

El día 8 de noviembre la señora Myriam del Carmen Angarita Ortega, allegó escrito informando a esta Unidad Judicial, que la EPS Comfaorienté le hace entrega de una silla de ruedas que no cumple con las especificaciones dadas en el numeral segundo de la providencia fechada 16 de julio de 2019, por lo que este Juzgado mediante auto del 14 de noviembre de 2019, requirió a la EPS, para que informara las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden impartida en el fallo en comento, sin que esta atiende tal requerimiento.

Posteriormente, la agente oficiosa mediante oficio arriado al plenario el día 13 de marzo de 2020, insistió en su inconformidad frente a la silla de ruedas que recibió, el cual fue puesto en conocimiento de la EPS accionada con auto del 31 de marzo del hogaño y se exhortó nuevamente a la entidad para el cumplimiento de la sentencia.

Atendiendo el requerimiento hecho por el Despacho y con el fin de ejercer su derecho a la defensa, Comfaorienté EPS allegó escrito el día 6 de abril de la presente anualidad, en el que informó que dio cabal cumplimiento al fallo de tutela adiado el 16 de julio de 2019 y que la señora Myriam del Carmen Angarita Ortega quien funge como agente oficiosa del señor Guzmán Ramírez Aro, recibió de manos de la IPS Hospiclinic de Colombia el día 24 de julio del 2019 el insumo “Silla de ruedas estándar según fórmula médica”, en buen estado y acorde con las especificaciones médicas, por lo que firmó el acta de entrega sin objeción alguna, tal como a continuación se observa:



ACTA DE ENTREGA

HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S., hace entrega del siguiente insumo en buen estado acorde a las especificaciones médicas y autorización de la EPS.

PACIENTE: GUZMAN RAMIREZ ARO

IDENTIFICACION: 12709281

ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD N/SANTANDER

N° PRESCRIPCION: 20190723231000726142

1 SILLA DE RUEDAS ESTANDAR SEGÚN FORMULA MEDICA

ENTREGA 1/1

(1)Bolsa plástica

En constancia del anterior se firma en Cúcuta a los 24 días del mes de julio del 2019.

DECLARO QUE RECIBO EL INSUMO CONFORME

YO Janina Aguilar Ortega CC 49650784 DE Aguachica SOY (parentesco) Espora DEL PACIENTE Guzman Ramirez Aro TELEFONO: 3133071342 AFILIADO(A) A LA EPS _____

CERTIFICO QUE RECIBI LOS INSUMOS NO POS POR MOTIVO DE LA ENFERMEDAD QUE PADECE EL AFILIADO.

Puesta, así las cosas, y teniendo en cuenta que la causa que dio origen a la presente acción constitucional, fue resarcida por la EPS, en consecuencia, este Despacho, Dispone:

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 16 de julio de 2019.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 17 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3